

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1286-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de diciembre de 2021-

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 326-2021-UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 093-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 23.NOV.2021, con el que emite opinión respecto al recurso de apelación y/o pedido de nulidad interpuesto por María Alejandrina Salinas Paucar contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, de fecha 20 de octubre de 2021; de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante el Proveído N° 0341-2021-UNHEVAL/AL, del 17.NOV.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo sobre el recurso de apelación y/o pedido de nulidad interpuesto por María Alejandrina Salinas Paucar contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, de fecha 20 de octubre de 2021.
- 1.2. Mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, sobre reintegro de remuneraciones, solicitada con Carta S/N-2021-MASA, del 08.SET.2021.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el **principio de legalidad**, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 3.2. **El pago de remuneraciones:** El inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: *"El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios"*.
- 3.3. Ahora bien, al emitirse la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, y siendo la máxima autoridad en temas administrativos referentes a recursos impugnatorios, tal como establece el Estatuto de la UNHEVAL aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, y siendo que esta instancia ya se pronunció oportunamente, por ende, ya no cabría ningún recurso impugnatorio, en consecuencia, debe declararse improcedente por haberse agotado la vía administrativa.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el expediente al Consejo Universitario a efectos de que este órgano colegiado declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación de fecha 10 de noviembre de 2021, interpuesto por **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, por haberse agotado la vía administrativa, sobre reintegro de remuneraciones solicitada mediante Carta S/N-2021-UNHEVAL;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 29.DIC.2021**, y estando de acuerdo con los fundamentos facticos y jurídicos, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 10 de noviembre de 2021, interpuesto por la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, sobre reintegro de remuneraciones, solicitada con Carta S/N-2021-MASA, del 08.SET.2021, por haberse agotado la vía administrativa.
2. Notificar a la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, la resolución a emitirse, adjuntando copia del Informe N° 093-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 23.NOV.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 291-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1286-2021-UNHEVAL

-02-

Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0441-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 10 de noviembre de 2021, interpuesto por la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0606-2021-UNHEVAL, sobre reintegro de remuneraciones, solicitada con Carta S/N-2021-MASA, del 08.SET.2021, por haberse agotado la vía administrativa; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** a la servidora **MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**, la presente Resolución y copia del Informe N° 093-2021-UNHEVAL-OALJCRM, del 23.NOV.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. **NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
RECTORA (E)



Lic. **NIRIYA TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv AL OCI
UTransparencia
DIGA
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y de más nada.
Lic. **Niriyá Torres Munguía**
SECRETARIA GENERAL